

RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: ITAIG/10/2013 RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE GUERRERO

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** ERNESTO ARAUJO

**CARRANZA** 

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 10 de abril de 2013.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente número ITAIG/10/2013, promovido por xxxxxxxxxxxxx, en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, por falta de respuesta a su solicitud de información, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

I. Como consta en autos del expediente en que se actúa, con fecha 27 de enero de 2013, xxxxxxxxxxx solicitó de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

Monto y origen de la inversión del programa de fertilizante 2013

- Fecha y bases de licitación para la adquisición de fertilizante 2013
- Mecánica de operación del programa de fertilizante 2013
- Mecanismos de control y vigilancia institucionales y de la ciudadanía.
- II. Sobre dicha solicitud, **xxxxxxxxxxx** manifiesta no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión, como así lo señala en el Recurso de Revisión que interpone en este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 04 de marzo del año 2013, en contra del citado Sujeto Obligado, en la forma que a continuación se establece:

T



Por este conducto me permito presentar recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, por no responder a la Solicitud de información que se anexa.

III. Cerciorados de que dicho Recurso de Revisión cumple con las formalidades exigidas por el Artículo 129 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2013, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de la Ley en comento, expide el auto que admite a trámite el Recurso legal en cuestión.

VI. Acto seguido, con fecha 07 de marzo de 2013, el Consejero Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizó el correspondiente turno del expediente que se resuelve al Consejero Instructor, C. Ernesto Araujo Carranza, para efectos de que realice el correspondiente procedimiento de desahogo y proyecto de resolución de dicho Recurso, y en el momento legal oportuno lo presente al Pleno del Instituto para su respectiva aprobación, quien en definitiva resolverá lo conducente, en términos de lo que dispone el Articulo 130 de la Ley de la materia.

V. En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 11 de marzo de 2013, se requirió al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el respectivo Informe pormenorizado.

**VI.** En atención con lo establecido en el Resultando que antecede, se verifica el término legal conferido al Sujeto Obligado para rendir el citado Informe.

VII. Con fecha 19 de marzo de 2013, se recibió en este Instituto de Transparencia un escrito compuesto de tres fojas tamaño oficio, suscrito por el Sujeto Obligado, en el



que agrega un anexo en copia simple, con lo cual dicho Sujeto Obligado rinde en tiempo y forma el Informe requerido, con el siguiente contenido:

El suscrito Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de Secretaría de Desarrollo Rural, personalidad que acredito con copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Representación Laboral, otorgado por el Secretario de Desarrollo Rural, mediante Escritura Pública número 51,350 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) Volumen 89 (OCHENTA Y NUEVE) Libro 8 (OCHO), pasado ante la Fe Pública del Lic. Juan Pablo Leyva y Córdova, de fecha 19 de enero del 2012 señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 274.5, colonia burócratas de esta ciudad capital, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 130 fracción II de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, comparezco en tiempo y forma a presentar el **INFORME** correspondiente, sobre los actos que se imputan a mi representada.

Me permito manifestar lo siguiente, que es cierto que esta Secretaría no atendió de manera puntual la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxx con número de folio 00007713 de fecha 27 de enero del presente año, sin embargo cabe mencionar que esto no fue por dolo, negligencia o mala fe, esto fue en virtud de que existen problemas técnicos con el servidor y proveedor del Servicio de internet en esta Secretaría, por lo cual se dificulta el acceso a la página Info.guerrero.gob.mx para darle seguimiento a las solicitudes recibidas, razón por la cual no se dio contestación a dicha solicitud, sin embargo y con el ánimo de garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a efecto de transparentar el ejercicio de la Función Pública en el Estado de Guerrero, estamos en la



Atendiendo lo planteado referente al "monto y origen de la inversión del programa de fertilizante 2013" informo lo siguiente: El programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología de acuerdo con el Decreto No. 148 del Presupuesto de Egresos Autorizado por el Honorable Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, será financiado del Fondo de Inversión Estatal Directa por un monto de \$170, 000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la "fecha y bases de licitación para la adquisición de fertilizante 2013" manifiesto lo siguiente: La adquisición de fertilizante que realicen los H. Ayuntamientos Municipales con recursos provenientes de su aportación, así como los transferidos por el Gobierno del Estado y la de los Productores, deberán efectuarse de acurdo a la normatividad de las Reglas de Operación, así como de la Mecánica Operativa del Programa para el Ciclo Primavera-Verano 2013 y a l Ley de Adquisiciones de Recursos Materiales del Estado de Guerrero, es decir los Ayuntamientos son los responsables de licitar obligatoriamente.

Referente a la "mecánica operativa del programa de fertilizantes 2013" informo lo siguiente: En el marco de una nueva concepción de apoyo a los campesinos productores de granos básicos, establecidas en



las acciones fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, consistente en transformar el actual Programa de Fertilizante en un programa integral y corresponsable para la producción de granos básicos, el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, ha elaborado la Mecánica Operativa para el ciclo Primavera – Verano (P.V.) 2013 sustentada en las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología, en la que tienen participación los Honorables Ayuntamientos Municipales, los productores y el Gobierno del Estado, instituciones que en forma concertada y coordinada hacen posible el cumplimiento de los objetivos del programa, destacando el que los productores dispongan del paquete tecnológico, previo a la época de lluvias y que además dicho insumo contenga los nutrientes esenciales para una buena producción de granos básicos.

La mecánica operativa se puede descargar de los siguientes portales oficiales de esta Secretaría: <a href="http://www.campoguerrero.gob.mx">http://www.campoguerrero.gob.mx</a> y <a href="http://guerrero.gob.mx/mecanica-operativa-2013-fertilizante/">http://guerrero.gob.mx/mecanica-operativa-2013-fertilizante/</a>

Respecto a los "mecanismos de control y vigilancia Institucionales y de la ciudadanía" manifiesto lo siguiente: Que con la finalidad de llevar un control real sobre los avances del Programa, así como de corregir posibles retrasos o desvíos en la operación, la Secretaría, la Contraloría y la Auditoría General del Estado respectivamente están facultadas para realizar visitas periódicas de supervisar a los Ayuntamientos y verificar:

- -Volúmenes recepcionados y entregados a los comités locales
- -Actas de comités locales y padrón de productores beneficiarios
- -Cantidades de fertilizante entregado
- -Revisión de avances en integración de la documentación comprobatoria.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

**Único.-** Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento y por entregado en tiempo y forma el informe solicitado, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones autorizando en términos de Ley al profesional del derecho que señalo en el proemio del presente informe.

VIII. Recepcionado que fue el Informe de cuenta, con fecha 20 de marzo de 2013, el Consejero Instructor del asunto en que se actúa, por ante el Licenciado Hipólito Mendoza Urbano, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dio vista de ello a xxxxxxxxxxx anexando la información que remite el Sujeto Obligado al rendir el informe de referencia, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho pudiera convenir en ese momento, conforme lo dispone el Artículo 130, fracción II de la Ley de la materia.

**IX.** Con fecha 25 de marzo de 2013, el recurrente del presente asunto exhibe en este Instituto un escrito compuesto de una foja en tamaño carta, contestando la mencionada vista, dentro del término legal conferido para ello. En dicho escrito se lee lo siguiente:

En este caso particular, lo menos importante es el contenido de la respuesta extemporánea que hizo la Secretaría de Desarrollo Rural a mi solicitud de información, ya que hay antecedentes de esta dependencia de negar la información. Argumentos como los que presento la Seder para justificar su negativa, deben ser considerados como graves por el Órgano Garante, ya que evidencian el poco interés que tiene para proporcionar información a los ciudadanos.

A ustedes les corresponde decidir lo conducente. Mi derecho a la información seguirá siendo afectado sistemáticamente mientras los Sujetos Obligados sientan que quedaran impunes y no se tomen medidas enérgicas al respecto.



X. En términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción VI de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 26 de marzo de 2013, el Consejero Instructor, por ante el Secretario Ejecutivo, declara el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Expuesto lo anterior, como puede apreciarse, la solicitud de información de cuenta, trata de los siguientes conceptos:

- 1. Monto y origen de la inversión del programa de fertilizante 2013
- 2. Fecha y bases de licitación para la adquisición de fertilizante 2013
- 3. Mecánica de operación del programa de fertilizante 2013
- 4. Mecanismos de control y vigilancia institucionales y de la ciudadanía

**SEGUNDO.** Por tanto, para la debida valoración de los conceptos de información aludidos, se analiza de manera particular cada uno de ellos, para estar en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto de conformidad con la normatividad aplicable. Así pues, en relación con el concepto de información relativo al **Monto y origen de la inversión del programa de fertilizante 2013,** es pertinente aludir a lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 63 del Decreto Número 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 3013, en los que se establece: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 3, 7, 13 y 15 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción III del artículo 3 de esta misma Ley, deberán publicarse los indicadores de



gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria, publicará en su página web la información siguiente:

**I.** <u>Informes sobre la ejecución del presupuesto</u>, en el que se detalle la comparación entre lo aprobado y lo ejercido, los cuales deberán incluir la información a que se refiere este Decreto; (...)

Así mismo, la fracción IX del Artículo 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece: Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente: (...) IX. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa, así como los informes cuatrimestrales sobre su ejecución.

En función de la citada normatividad, es evidente que la información solicitada por el **xxxxxxxxxxx** en este apartado, es de carácter pública de oficio, respecto de la cual es preciso señalar que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, al rendir el informe correspondiente, proporcionó la siguiente respuesta: El programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología de acuerdo con el Decreto No. 148 del Presupuesto de Egresos Autorizado por el Honorable Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, será financiado del Fondo de Inversión Estatal Directa por un monto de \$170, 000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.). Por tanto, es de decirse que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, responde al requerimiento efectuado por **xxxxxxxxxxxx**, por tratarse del monto y origen de los recursos asignados para la adquisición del fertilizante en el año 2013, tal y como lo solicitó el recurrente. Por otra parte, lo referente a la **fecha y bases de licitación para la adquisición de fertilizante 2013**, se trata de información pública que se genera a consecuencia de un proceso de licitación



pública, mediante el cual una dependencia o entidad gubernamental adjudica contratos a los participantes, con el objeto de adquirir diversos servicios, bienes muebles e inmuebles, así como la concesión para la construcción de obras públicas. Por ello, al referirse a información generada por los Sujetos Obligados, relacionada con la celebración de contratos, es evidente que se trata de información pública, por tratarse de hechos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, a la que hace referencia la fracción XV del Artículo 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice: Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente: (...) XV. Los contratos o convenios celebrados, mediante un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón del contratante o proveedor, el servicio contratado y el monto del valor total de la contratación.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado, al rendir el informe pormenorizado, manifestó lo siguiente: La adquisición de fertilizante que realicen los H. Ayuntamientos Municipales con recursos provenientes de su aportación, así como los transferidos por el Gobierno del Estado y la de los Productores, deberán efectuarse de acurdo a la normatividad de las Reglas de Operación, así como de la Mecánica Operativa del Programa para el Ciclo Primavera-Verano 2013 y a 1 Ley de Adquisiciones de Recursos Materiales del Estado de Guerrero, es decir los Ayuntamientos son los responsables de licitar obligatoriamente. En tales circunstancias, es pertinente aludir a lo establecido en el apartado relativo a los Recursos Municipales y Aportación de los Productores, de la Mecánica Operativa del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología Ciclo agrícola P.V. 2013, en donde se lee: La adquisición de fertilizante que realicen los H. Ayuntamientos Municipales con recursos provenientes de su aportación, con los recursos transferidos por el Gobierno del Estado y la de los productores, deberá efectuarse de acuerdo a las



Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología vigente, es decir, los Ayuntamientos tendrán que licitar obligatoriamente, así como a la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado <u>y a las bases que para tal efecto emita la Contraloría General del Estado.</u>

En función de lo establecido por la normatividad en cita, es preciso señalar que si bien es cierto, la información solicitada por el recurrente en este apartado es de carácter pública, cierto es también que no es generada por la dependencia señalada, por lo que no es jurídicamente procedente ordenarle a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, que entregue la información de mérito, debido a que, como expresamente lo establece, la norma invocada, el Sujeto Obligado responsable de generar la información solicitada es, en este caso, de los Ayuntamientos, mediante la convocatoria que al efecto emita la Contraloría General del Gobierno del Estado, como se establece en la citada mecánica.

En relación a la Mecánica de operación del programa de fertilizante 2013, por tratarse de una norma que regula el funcionamiento y operatividad del programa de fertilizante en cuestión, es considerada como información pública de oficio, contemplada en la fracción III del Artículo 13 de la Ley de la materia, que a la letra dice: Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siquiente: (...) III. El marco normativo aplicable a cada Suieto Obligado; en virtud de la cual, el Suieto Obligado al rendir el informe pormenorizado señala: La mecánica operativa se puede oficiales de los siguientes portales de esta Secretaría: descargar http://www.campoguerrero.gob.mx http://guerrero.gob.mx/mecanica-operativa-V 2013-fertilizante/. Por lo que, este hecho se verifico, mediante el acceso a la página electrónica del Sujeto Obligado, en donde, efectivamente se encuentra la información solicitada por el recurrente en este apartado. En consecuencia, se tiene



al Sujeto Obligado, por entregando la información solicitada, relativa a la Mecánica de Operación del Programa de Fertilizante 2013.

Por último, en lo relacionado con los **Mecanismos de control y vigilancia institucionales y de la ciudadanía,** corre la misma suerte que el concepto de información, toda vez que la información solicitada en este apartado, se encuentra contemplada en la Mecánica Operativa del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología Ciclo agrícola P.V. 2013, específicamente en los apartados denominados Seguimiento y Evaluación, y el de Evaluación. En tales circunstancias, se tiene al Sujeto Obligado, por entregando la información solicitada por el recurrente en este apartado.

TERCERO. Por cuanto hace a la denuncia del recurrente en contra de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, sobre la irregularidad en la substanciación de la solicitud de información, es preciso señalar que el Sujeto Obligado no justifica, de manera alguna, el hecho de no haberle dado respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, toda vez que aunado a los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, la manifestación de la dependencia en cuestión, con la que pretende justificar su actuación, no se encuentra sustentada con algún medio de prueba que lo exima de responsabilidad. En tales circunstancias, se aprecia que dicho Sujeto Obligado obró con negligencia al no haber respondido la solicitud de información presentada por el recurrente, ya que al rendir el Informe de Ley requerido anexa al mismo la información solicitada, como se ha expresado con anterioridad en esta Resolución. La conducta reflejada por la Autoridad responsable ante la descrita solicitud de información, es objeto de responsabilidad administrativa en que ha incurrido el Sujeto Obligado, de las enmarcadas por el Artículo 150 de la Ley de la materia, particularmente en lo dispuesto por la fracción II, que a la letra señala: Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, entre otras, las siguientes: II. Actuar con



negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de datos personales o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley. Por tanto, cuando se trata de información pública, por ningún motivo ésta debe permanecer oculta, porque, de lo contrario, se estaría coartando el derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, por rendido el Informe solicitado en términos de Ley.

SEGUNDO. Dígasele a xxxxxxxxxxxx, que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, como sujeto obligado de la información, en el momento que rinde el Informe solicitado por el Consejero Instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, hace llegar información consistente en: 1) El monto y origen de la inversión del programa de fertilizante correspondiente al año 2013; 2) La mecánica de operación del programa de fertilizante del año 2013, y 3) Los mecanismos de control y vigilancia institucionales y de la ciudadanía. Asimismo, en el momento de darle vista de ello, en términos de Ley, se le hizo llegar la misma, además de encontrarse disponible físicamente en este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Por lo que se refiere a la información consistente en la **Fecha y** bases de licitación para la adquisición de fertilizante 2013, dígasele al recurrente que, jurídicamente, no ha lugar a ordenar su entrega, debido a que no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero generar esta clase de información, como lo señala la mecánica citada con anterioridad, que a la letra establece: Mecánica Operativa del Programa de



Fertilizante y Transferencia de Tecnología Ciclo agrícola P.V. 2013, en donde se lee: La adquisición de fertilizante que realicen los H. Ayuntamientos Municipales con recursos provenientes de su aportación, con los recursos transferidos por el Gobierno del Estado y la de los productores, deberá efectuarse de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Fertilizante y Transferencia de Tecnología vigente, es decir, los Ayuntamientos tendrán que licitar obligatoriamente, así como a la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado y a las bases que para tal efecto emita la Contraloría General del Estado.

**TERCERO.** En consecuencia, respecto al concepto de información, relativo a la **Fecha y bases de licitación para la adquisición de fertilizante 2013,** se dejan a salvo los derechos de acceso a esta información de **xxxxxxxxxxxxx**, para que en lo sucesivo los haga valer ante el Sujeto Obligado que corresponda, por ser de carácter pública.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por la fracción II del Artículo 96 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se impone Amonestación Privada al C. Lic. Jorge Venegas González, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, por incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa contemplada en la fracción II del Artículo 150 de la citada Ley, con el objeto de que en los subsecuentes procedimientos relativos a las solicitudes de acceso a la información observe el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, a que se refiere el Artículo 106, fracción I de la Ley en comento.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ, ERNESTO ARAUJO CARRANZA y MARÍA ANTONIA



CARCAMO CORTEZ, siendo Consejero Instructor el segundo de las personas mencionadas, en sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto quien autoriza y da fe HIPOLITO MENDOZA URBANO.